002-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas cincuenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil dieciséis.- **Proceso de renovación de estructuras del partido Unión Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del "Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas", el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional convocó a la asamblea distrital **del cantón Santa Cruz,** provincia de Guanacaste, el día veintiocho de setiembre de dos mil quince, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para la celebración de la misma.

La conformación de estructuras del partido de cita, quedó integrada según se indica:

GUANACASTE SANTA CRUZ SANTA CRUZ

COMITE EJECUTIVO

Cédula Nombre Puesto

502440047 JUAN VICTOR PIZARRO ARROYO PRESIDENTE PROPIETARIO 504100304 DIANA CAROLINA PIZARRO PEÑA SECRETARIO PROPIETARIO 502690483 MAGALI PEÑA LOPEZ TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

CédulaNombrePuesto502690483MAGALI PEÑA LOPEZTERRITORIAL504100304DIANA CAROLINA PIZARRO PEÑATERRITORIAL502440047JUAN VICTOR PIZARRO ARROYOTERRITORIAL

Inconsistencias Se deniegan los nombramientos de José Sabas Arroyo Gutiérrez, cédula de identidad 500990897 como fiscal propietario y Arabela Peña López, cédula de identidad 501180791 y Demetrio Pizarro Arroyo, cédula de identidad 502270711 como delegados territoriales, porque fueron nombrados en ausencia en la asamblea celebrada el día 28/09/2015, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

Además, se omitió las designaciones de los suplentes del comité ejecutivo de la asamblea distrital de Santa Cruz (artículo 67 inciso e) del Código Electoral). El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual deberá ser

subsanada. Se indica además al partido político que no podrá solicitar la asamblea cantonal hasta que hayan completado las estructuras en todos los distritos del cantón respectivo.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch

C: Exp.070-2005 Partido Unión Nacional

Lic. Gerardo Abarca Guzmán, Director General a.i. del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos